## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

**PUERTO TEJADA (CAUCA)**, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Habiendo reingresado la presente acción de tutela a este despacho judicial con ocasión de la aclaración sobre su domicilio efectuada por la accionante, el Juzgado procede a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, en los siguientes términos.

## CONSIDERANDO

Que la señora **ELIZABETH RICO SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.883.374 de Florida Valle, interpuso acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP** y a su vez solicita se vincule a la Entidad Territorial **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, por ser esta última objeto del proceso del sistema general de carrera.

Que con dicha solicitud pretende que se le garanticen y protejan los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones en cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 29, 25 y 40 de la Constitución Política de Colombia.

Que las entidades accionadas presuntamente están vulnerando los derechos fundamentales antes mencionados, al haber declarado que la aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio, toda vez que no aporta el título profesional requerido para el empleo al cual se postuló, declarándola no admitida dentro del proceso de selección número 879 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA), orientado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y operado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

Que los presuntos infractores lo son la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP,** con domicilios en la ciudad de Bogotá DC y el **MUNICIPIO DE MIRANDA** en calidad de Entidad objeto del proceso de selección, a través de sus representantes legales.

## **RESUELVE**

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de tutela formulada por señora ELIZABETH RICO SILVA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDA. — **VINCULAR** al trámite de la presente acción de tutela al **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia por ser la Entidad objeto del proceso de selección.

TERCERO. - REQUIÉRASE a los doctores MAURICIO LIEVANO BERNA O QUIEN HAGA SUS VECES y JORGE IBAN BULA ESCOBAR O QUIEN HAGA SUS VECES, en su calidad de representantes legal de la accionadas en su orden COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

CUARTO.- **REQUIÉRASE** al señor **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, en su calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela

QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al accionante y telegráficamente o por cualquier otro medio eficaz a los accionados y vinculado, a través de la herramienta tecnología idónea existente para tal fin.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

**EVER PIAMBA MONTERO**